Dec. núm. 749-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 131 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 749-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece: "Todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de agosto de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley 1896, serán solicitadas ante la Dirección de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes Nos.1896 y 379".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: … 34. Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento treinta y un (131), extrabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-007-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 20 de mayo de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04696, del 9 de junio de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADALBERTO ANTONIO RODRIGUEZ REYES	031-0035027-5	321
2	AGRIPINA PAULA REYNOSO	001-0064114-1	303
3	ALBERTO SEVERINO HILTON	026-0051594-0	379
4	ALEJANDRO ARTILES RODRIGUEZ	023-0021673-2	305
5	ALFONSO CASTAÑO SANTOS	056-0010904-4	371
6	ALTAGRACIA ARAUJO	001-0640924-6	330
7	ALTAGRACIA HENRIQUEZ CRUZ	031-0008045-0	367
8	ALTAGRACIA SANTANA	028-0048023-4	353
9	AMERICA ROJAS GOMEZ	031-0193094-3	322
10	AMPARO DE LA CRUZ DE GIL	001-0041146-1	301
11	ANA CECILIA MARMOLEJOS GARCIA	001-0339606-5	300
12	ANA CECILIA MELVA VICTORINO DE BAEZ	001-0028696-2	334
13	ANA ROSA ARIAS PEREZ	001-0385192-9	346
14	ANA SILVIA CRUZ BAUTISTA	001-0769619-7	353
15	ANDRES AMPARO TUSEN	028-0031132-2	318
16	ANGEL MARIA FRANCO RODRIGUEZ	090-0014590-5	354

17	APOLINAR ERNESTO DIAZ JAVIER	001-0622450-4	335
18	AQUILES FELIZ	001-0411270-1	370
19	ARCADIO SORIANO ADON	008-0002469-7	347
20	ARSENIO REYES JIMENEZ	076-0004544-2	341
21	BELKIS LUCIA CASTILLO POLANCO	023-0022275-5	310
22	BLAS FLORES ANGUSTIA	068-0002063-5	358
23	CANDIDO EMILIO RAMIREZ	030-0005166-8	378
24	CARLOS MANUEL LOPEZ CORDERO	001-0093572-5	323
25	CARLOS MIGUEL SANTANA GARCIA	001-0124414-3	346
26	CARMEN SURELIS OVIEDO	001-0050492-7	374
27	CRISTOBAL CEDANO CEDANO	026-0006503-7	330
28	DANILO TORIBIO GOMEZ	001-1021866-6	343
29	DAYSI ELEONORA DEL CARMEN GERMOSO GONZALEZ	031-0199927-8	360
30	DOMINGO RAFAEL VERIGUETE	001-0373910-8	365
31	EDUVIGES FIGUEROA PAEZ	023-0007000-6	304
32	EDUVIGES TORIBIO TEJADA	001-0220126-6	334
33	ELADIO CASTILLO SANTANA	001-0595777-3	366
34	ELIAS DE LA CRUZ BAUTISTA	001-0179185-3	334
35	EUSEBIO DE JESUS DE LOS SANTOS	031-0110910-0	339
36	FELIPE ARIAS BIBIECA	002-0010395-0	389
37	FERNANDO RODRIGUEZ	023-0020049-6	379
38	FRANCISCA FABIAN DE LOS SANTOS	001-0572775-4	365
39	FRANCISCO CATAÑO MODESTO	001-0441981-7	324
40	FRANCISCO JAQUEZ	001-0396606-5	327
41	GENARO MARTIN SANCHEZ ARROYO	054-0095054-8	383
42	GEOVANNIA RUIZ DE LA CRUZ	001-0750738-6	369
43	GLADYS LISSETTE SIERRA SALADIN DE MAPP	026-0031026-8	338
44	GREGORIO ANTONIO AYBAR PEÑA	031-0206316-5	359
45	GUSDELIA JIMENEZ DE ACOSTA	044-0008018-2	391
46	HILARIA ALTAGRACIA MATOS	026-0020926-2	373
47	HILARIA HERNANDEZ	023-0051788-1	339
48	HILDA JOSEFINA BERMUDEZ LOPEZ	001-0964646-3	300
49	IGNACIO HERNANDEZ VENTURA	032-0002171-9	390
50	IRENE MERCEDES ESPINAL	031-0287073-4	347
51	JACINTA SANTANA CUSTODIO DE LEOCADIO	008-0016665-4	312
52	JOSE ALTAGRACIA JIMENEZ	026-0017334-4	344
53	JOSE DE LOS SANTOS DE LA ROSA	010-0049291-6	300
54	JOSEFA REYES	001-0641446-9	381
55	JUAN ANTONIO ABREU GARCIA	001-0399955-3	305
56	JUAN ANTONIO ARIAS ESTEVEZ	001-0458893-4	329
57	JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ ANDUJAR	093-0044695-3	357
58	JUAN DELGADO	093-0008156-0	387

59	JUAN LUGO PEREZ	001-0051946-1	339
60	JUAN MANUEL ALFONSECA	023-0018189-4	329
61	JUAN RAFAEL TRINIDAD SUAREZ MARTINEZ	031-0067623-2	374
62	JUAN REYES LINARES ASENCIO	001-1239790-6	365
63	JUAN TOMAS FRANCISCO CONSUEGRA	033-0008315-5	359
64	JUAN TOMAS RIVERA PAULINO	031-0139344-9	330
65	JUANITA CRISPIN	023-0093666-9	352
66	JULIA JOSEFINA RUIZ RUIZ DE NOBOA	010-0005125-8	383
67	JULIO CESAR MATOS	001-0413243-6	376
68	LEOCADIO ALVAREZ SANTOS	001-0823078-0	337
69	LEOCADIO CARABALLO CAPELLAN	047-0073521-2	382
70	LEOPOLDINA ALFONSECA	023-0019537-3	302
71	LUCIA ALTAGRACIA SALDAÑA	031-0016731-5	343
72	LUIS JOBO ROA	026-0080793-3	332
73	MANOLO AMADOR	001-0565684-7	345
74	MANUEL DE JESUS NIVAR	068-0022575-4	321
75	MANUEL JOAQUIN MARTINEZ JIMENEZ	037-0060631-6	332
76	MANUEL VASQUEZ	027-0012190-4	344
77	MARCELINO MARTINEZ MARTINEZ	052-0006037-3	357
78	MARCOS ANTONIO SANCHEZ URIBE	001-0395465-7	324
79	MARGARITA REYNA ORTEGA ALVAREZ	023-0034535-8	332
80	MARIA ENGRACIA JAVIER	027-0017371-5	364
81	MARIA MAGDALENA ALMARANTE	093-0019469-4	328
82	MARIA MERCEDES DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ORTIZ	031-0104127-9	350
83	MARIA MILEDY MUÑOZ PEREZ DE ESTEVEZ	031-0089944-6	381
84	MARIANA DE JESUS VELEZ DE ROQUE	047-0025940-3	372
85	MARISELA GARCIA NOVA	028-0035501-4	323
86	MARITZA ALTAGRACIA PICHARDO ZORRILLLA DE PADRON	001-0205767-6	360
87	MATILDE CATALINO ROSARIO	001-0613839-9	300
88	MAXIMO DE LEON FABIAN	090-0014663-0	344
89	MAYRA ALTAGRACIA CASTILLO CASTILLO	023-0016683-8	320
90	MIGUEL ANGEL ASTACIO PAULA	090-0015794-2	381
91	MIGUEL ANTONIO PORRO MARLIN	002-0065919-1	319
92	MIGUEL RAFAEL SANTANA TORIBIO	031-0003174-3	380
93	MIGUELINA DE LA ROSA	001-0534374-3	304
94	MILAGROS CARMELINA ESPINAL TAVERAS	033-0011788-8	303
95	MIRELIS DEL JESUS VILLAR DIAZ	001-0859697-4	326
96	MIRIAM DOMINGA JORGE JORGE	001-0339580-2	300

97	NANCY MARIA SALVADORA TAVERAS GARCIA DE GONZALEZ	031-0043284-2	384
98	NARCISO MENA VASQUEZ	001-0651171-0	300
99	NELSON PEREZ	026-0029853-9	351
100	NELSON SAMUEL GERONIMO	001-0965620-7	374
101	NICOLAS CUEVAS ARIAS	002-0050880-2	306
102	NICOLAS OVALLES ALVARADO	001-0625807-2	313
103	OBDULIO TORRES RODRIGUEZ	031-0003866-4	308
104	OSVALDO JAVIER SANCHEZ	026-0058874-9	389
105	PABLO AVILA	023-0014166-6	354
106	PEDRO MARIA MARIA CASTILLO	001-0215809-4	377
107	RAFAEL CIRIACO DOMINGUEZ	001-0058860-7	376
108	RAFAEL TIRADO HIDALGO	031-0228032-2	344
109	RAFAELA BRITO MATOS DE PERALTA	032-0000051-5	331
110	RAFAELA MERCEDES DE ABREU	026-0003241-7	385
111	RAMON ANTONIO GUERRERO SANCHEZ	001-0061978-2	350
112	RAMON ANTONIO PEÑA ABREU	118-0001405-9	386
113	RAMON ESTEBAN CARRION	023-0073679-6	339
114	RAMON LINARES	001-0627218-0	374
115	RAMON MERCEDES DIAZ MARTINEZ	001-0587217-0	323
116	RAMONA FIGUEREO PINALES	023-0082705-8	305
117	RENE OSVALDO GARCIA DE LA CRUZ	001-0693975-4	343
118	RICARDO RAMIREZ PEREZ	001-0802539-6	372
119	ROMULO QUITERIO DE LOS SANTOS	001-0405045-5	345
120	RUBER ANTONIO GARCIA FELIZ	001-0272611-4	376
121	SANDRA DE LAS MERCEDES BAEZ MUESES	001-0016702-2	363
122	SANTO JUSTINIANO SENA RIVAS	001-1086613-4	332
123	SARAI DEL CARMEN GONZALEZ RODRIGUEZ	036-0002086-5	352
124	SENEIDA TREJO GARCIA	001-0281791-3	372
125	SENEIDA VENTURA PEREZ DE APONTE	023-0005664-1	339
126	SERAPIO FLORIAN CANARIO	076-0004602-8	390
127	SINENCIO CORPORAN PAREDES	067-0004993-2	313
128	SONNIA EMILIANA MONTERO HERRERA	026-0010263-2	347
129	TOMAS ALBERTO INFANTE DOMINGUEZ	031-0132836-1	349
130	VIOLA MERCEDES GARCIA MARTE	001-0668255-2	326
131	WALQUIRIA PEÑA	026-0029844-8	306

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA

Dec. núm. 750-26 que concede el beneficio de la incorporación y otorga personalidad jurídica a la CÁMARA DE COMERCIO GUYANESA EN REPÚBLICA DOMINICANA (GUYANACHAM). G. O. núm. 11266 del 2 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 750-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 50-87, sobre Cámaras de Comercio y Producción, del 4 de junio de 1987, dispone en su artículo 1, que las Cámaras de Comercio y Producción que se establezcan conforme a dicha ley serán instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y carácter autónomo, destinadas a favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas del país y especialmente la de aumentar el bienestar y el progreso general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II, artículo 2 de la referida ley, establece que el reconocimiento oficial y personalidad jurídica se hará mediante solicitud dirigida al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).